

Condiciones Generales válidas para los vouchers *Nacional Básico Inclusión, Nacional VIP Inclusión y Regional con Argentina Inclusión.*

CAPITULO I – GENERALIDADES Y DEFINICIONES

1.- Generalidades y Definiciones:

- a) Las presentes Condiciones Generales rigen la prestación del servicio de asistencia al viajero que brinda la **prestadora** durante los viajes que realice su Titular, con el alcance que se define en este **voucher** y hasta los límites y con las características que se informan en el **cuadro de prestaciones**.
- b) Se deja expresa constancia, y así lo acepta el Titular, que la prestación que se otorga no constituye un seguro médico ni de cualquier otro tipo, ni una extensión o sustituto de programas de seguridad social ni de medicina prepaga. Los servicios y prestaciones aquí instrumentados están exclusivamente orientados a la asistencia en viaje en caso de enfermedades agudas y/o eventos súbitos e imprevisibles que impidan la normal continuación del mismo. No están cubiertas las enfermedades pre-existentes salvo que el producto así lo contemple.
- c) Se deja expresa constancia que los servicios y prestaciones aquí comprendidos poseen un límite de gastos establecidos para cada producto y por todo concepto. Los límites de gastos por enfermedad o accidente son recíprocamente excluyentes. Los límites de gastos establecidos para prestaciones específicas en cada producto (como por ejemplo Medicamentos) se hayan contenidos dentro del límite total de gastos por enfermedad o accidente.
- d) Estas condiciones generales, los alcances y límites de las prestaciones que correspondan a cada **voucher** y que se informan en el **cuadro de prestaciones**, se considerarán conocidas y aceptadas en su totalidad por el Titular a partir de la contratación y efectivo pago de los servicios.
- e) A todos los efectos de contrato, se establecen las siguientes definiciones:
 1. **VOUCHER:** Es el instrumento del contrato de Prestación de Servicios al Viajero entregado al Titular, que especifica el producto adquirido, determina las condiciones bajo las cuales las partes del contrato han convenido cumplir sus obligaciones y que contiene el nombre, edad, domicilio del Titular, plazo de validez de la prestación, duración del viaje y fecha de emisión y el nombre de la agencia de turismo o ente emisor.
 2. **PRESTADORA:** Es Universal Assistance S.A., en estas Condiciones Generales “La Prestadora”.
 3. **TITULAR:** es la persona o personas que contratan los servicios de la **prestadora** y se beneficiarán con el contrato de Prestación de Servicios al Viajero.
 4. **DOMICILIO REAL DEL TITULAR:** es el que conste declarado en el **voucher**. Toda comunicación que deba hacerse al Titular, será válida si se la dirige a este domicilio. La **prestadora** podrá requerir al Titular toda la documentación necesaria para corroborar el lugar del domicilio real. La negativa por parte del titular a presentar dicha documentación, libera a la **prestadora** de prestar servicio alguno.
 5. **ACCIDENTE:** Es todo evento generador de un daño corporal que sufre el Titular, por la acción de un agente externo que, de forma repentina, inesperada y violenta, provoca esa lesión corporal o modifica el estado de salud de una persona, o causa su muerte, independientemente de su voluntad, y que se produce como consecuencia del impacto de un objeto contundente en movimiento contra la persona.
 6. **PRE-EXISTENTE:** Todo proceso fisiopatológico que reconozca un origen o etiología anterior a la fecha de inicio de la vigencia del voucher o del viaje (la que sea posterior) y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente. A los efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios al Viajero, se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto aquellas padecidas con anterioridad a la iniciación de la vigencia del voucher como las que se manifiesten posteriormente pero que para su desarrollo hayan requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del Titular, iniciado antes de la fecha de inicio de vigencia del voucher o del viaje, o como aquellas sufridas durante la vigencia de un voucher anterior.
 7. **CUADRO DE PRESTACIONES:** Es el detalle de las prestaciones ofrecidas en cada producto de Asistencia al Viajero, indicando una enumeración taxativa de las mismas y sus límites monetarios, cuantitativos, geográficos y de edad del Titular. Sólo son de aplicación aquellas prestaciones explícitamente enunciadas en el **cuadro de prestaciones** para cada producto, con el alcance y límites indicados.

2.- Características:

El **voucher** es personal e intransferible y beneficia a su Titular, quien para recibir los servicios asistenciales aquí incluidos deberá, en todos los casos, exhibir el **voucher**, el Pasaporte Oficial o los documentos que lo hayan habilitado a ingresar al país donde los servicios serán utilizados, los pasajes y/o toda otra documentación que acredite su identidad y las fechas de inicio y finalización de su viaje.

No habrá derecho a utilización de los servicios indicados en el **voucher** en caso de ingreso y/o estadía ilegal del Titular en el país en que los servicios deben prestarse.

3.- Viaje:

a) En las presentes Condiciones Generales, deberá entenderse por viaje a la salida del Titular de su domicilio real y el posterior regreso al mismo.

b) En todos los casos el Titular deberá acreditar fehacientemente la fecha de salida y la duración del viaje, pudiendo la **prestadora** requerir la presentación de toda la documentación que le sea necesaria para efectuar dicha acreditación. La negativa por parte del titular a presentar dicha documentación, libera a la **prestadora** de prestar servicio alguno.

c) Será condición esencial para la validez del **voucher** que el Titular tenga domicilio real dentro del territorio de la República Argentina. No tendrá derecho a beneficio alguno el titular que resida en forma transitoria o permanente fuera de la República Argentina.

La prestadora podrá requerir al Titular toda la documentación necesaria para corroborar el domicilio real del Titular. La negativa por parte del titular a presentar dicha documentación, libera a **la prestadora** de prestar servicio alguno.

d) El voucher podrá ser utilizado por su Titular para un viaje solamente, según se lo define en el punto **a)** de la presente cláusula.

4.- Ámbito territorial:

Los servicios asistenciales se prestarán con el alcance previsto en la cláusula anterior y según lo especificado para cada tipo de **voucher** en el cuadro de prestaciones, en los siguientes ámbitos territoriales:

- a) Dentro de la República Argentina: siempre que el Titular se encuentre a más de 100 kilómetros de distancia de su domicilio real y dentro del territorio de la República Argentina; o bien
- b) Para vouchers que habiliten prestaciones en países limítrofes con la República Argentina: siempre que el Titular se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay o Uruguay.

5.- Vigencia de los servicios:

- a) La vigencia del **voucher** comenzará a partir de la hora cero de la fecha consignada en el mismo y se extenderá por los días en él indicados en la medida que se encuentren efectivamente abonados.
- b) Será condición de validez del **voucher** que el agente emisor haya comunicado fehacientemente a **la prestadora** su contratación con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo. Por otra parte no podrán hacerse cambios de vigencia ni se procederá a la cancelación del **voucher** por ninguna razón, ni bajo ninguna circunstancia, una vez iniciada su vigencia.
- c) **La finalización de la vigencia implicará automáticamente el cese de todos los servicios incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin de vigencia; quedarán en consecuencia a cargo del Titular todos los gastos incurridos a partir de ese momento.** Cuando el titular interrumpa imprevistamente su viaje, cualquiera sea la razón, y regrese a su domicilio real, el **voucher** dejará de tener validez a partir de ese instante. En tal caso, su titular no podrá reclamar reembolso alguno por el período de tiempo no transcurrido ni utilizado.
- d) Toda modificación de la vigencia del **voucher** deberá ser notificada con un plazo mínimo de 24 horas anteriores al comienzo de la vigencia original. Fuera de ese plazo no se aceptará ningún cambio ni se reconocerá reembolso alguno por cancelaciones.

6.- Procedimiento:

Los servicios asistenciales deberán ser, en todos los casos, solicitados a **la prestadora** por teléfono y previamente autorizados por la misma. Para solicitar dichos servicios el Titular deberá:

- a) Comunicarse con la Central Operativa de **la prestadora** mediante el número telefónico informado, mencionando:
 1. Apellido y nombre del Titular y tipo de producto que posee,
 2. Número de credencial, período de vigencia y fecha de salida y regreso de viaje,
 3. Lugar donde se encuentra, con dirección y números telefónicos exactos,
 4. Motivo del llamado.
- b) **Para comunicarse telefónicamente con la Central Operativa:**
 - ✓ Marque el número telefónico gratuito indicado de acuerdo al país donde se encuentre; o bien
 - ✓ Solicite a través de operadora internacional una comunicación por cobro revertido al número telefónico indicado a tal efecto; o bien
 - ✓ Infórmese del procedimiento necesario para realizar llamadas internacionales desde el país donde se encuentre. Marque el número telefónico indicado en estas Condiciones Generales, anteponiendo los números necesarios para realizar llamadas internacionales. A su regreso el importe correspondiente a la llamada será reembolsado, de acuerdo a la cláusula **8.- g)**.
- c) Si el Titular se encontrara fehacientemente imposibilitado de comunicarse con **la prestadora**, deberá proceder según lo indicado en la cláusula **7 a)**.- .
- d) Todas las comunicaciones que reciban las Centrales Operativas, por razones de seguridad y de calidad, podrán ser grabadas y registradas. Si el titular no deseara que su voz quedara registrada deberá hacérselo saber al operador que reciba su llamado. La negativa quedará asentada. Las grabaciones de los llamados servirán como medio de prueba en caso de posibles desavenencias y/o conflictos entre partes.

7.- Obligaciones del Titular:

En todos los casos y para todos los servicios el titular se obliga a:

- a) Realizar el llamado telefónico para solicitar la asistencia y obtener la autorización de la prestadora antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto, de acuerdo al procedimiento arriba indicado en la cláusula **6.-**. En caso que el Titular por razones de fuerza mayor plenamente justificadas, no pueda obtener la autorización previa de **la prestadora** para su atendimento, deberá ponerse en contacto con la misma dentro del plazo improrrogable de 24 horas de ocurrido el hecho, en forma fehaciente, lo cual podrá ser realizado por quien solicita la asistencia directamente u otra persona que éste designe.
- b) Aceptar las soluciones propuestas por **la prestadora**.
- c) Autorizar a los profesionales o instituciones médicas intervinientes a revelar a **la prestadora**, o a cualquiera de sus representantes acreditados, la Historia Clínica así como toda información que le sea necesaria para efectivizar el pago de la hospitalización y/o tratamiento, así como también examinar todos los elementos relativos a los mismos.
- d) Toda documentación requerida al titular (informes de auditoría médica de **la prestadora**, Historia Clínica, estudios, etc.), realizados en relación al titular, no podrán ser entregados a terceros que lo soliciten, salvo autorización

fehaciente del titular o requerimiento judicial.

- e) Proveer la documentación que permita establecer la procedencia del caso, además de todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por **la prestadora** y toda la información médica, inclusive la anterior al viaje, o de cualquier índole que le sea necesaria a **la prestadora** para la prestación de sus servicios.
- f) Entregar a **la prestadora** o a su agente local todos los billetes de pasaje que posea, en aquellos casos en que se solicite que **la prestadora** se haga cargo de cualquier diferencia sobre el o los billetes de pasaje originales. **La prestadora** responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiese.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones liberará a la prestadora de toda responsabilidad bajo este contrato.

8.- Reintegros:

IMPORTANTE: recuerde que debe presentar la documentación original dentro de los 30 días corridos inmediatos a la finalización de la vigencia del servicio y/o viaje, lo que ocurra antes.

La prestadora procederá al reintegro de los gastos efectuados en los siguientes casos y situaciones, siempre dentro de los límites establecidos para cada tipo de gasto y del cumplimiento de las presentes Condiciones Generales en su totalidad:

- a) Cuando exista autorización concedida previamente por la Central Operativa de **la prestadora**.
- b) Presentando facturas originales de profesionales o centros médicos con clara indicación de diagnóstico, historia clínica, formulario de ingreso en caso de internación emitido por el establecimiento asistencial, detalle de prestaciones y facturas de farmacias con descripción de medicamentos adquiridos, que deberán ser coincidentes en calidad y cantidad con los prescriptos (recetados) por el profesional actuante en la ocasión.
- c) Presentación del Pasaporte con los sellos de las autoridades de Migraciones correspondientes a las fechas de salida y entrada al país de origen, como documentación complementaria o las constancias de salida y entrada al país de origen si no fuera requerido pasaporte por las autoridades migratorias.
- d) En el supuesto caso que el titular, por razones de fuerza mayor, no hubiera podido cumplimentar la solicitud de autorización previa para contratar servicios por su cuenta, deberá comunicar el hecho ocurrido indefectiblemente dentro de las 24 (veinticuatro) horas a la Central Operativa correspondiente y proporcionar todos los datos que le sean solicitados a los efectos de poder constatar el servicio obtenido, lo genuino de la emergencia que lo motivara y la imposibilidad de comunicación previa. Lo anteriormente expuesto es condición sine qua non para poder obtener una autorización o efectivización de reintegro de los gastos afrontados. Omitido por cualquier circunstancia el cumplimiento de este requisito, **la prestadora** quedará facultada para denegar el reintegro conforme a la evaluación que resultare de auditar el gasto.
- e) En todos los casos se deberá hacer mención expresa de la autorización concedida por **la prestadora** durante la emergencia. Toda documentación referida a solicitud de reintegro de gastos deberá ser presentada dentro de los 30 (treinta) días corridos inmediatos a la finalización de la vigencia del **servicio** y/o viaje, lo que ocurra antes. Las presentaciones fuera de este término, no serán atendidas y la prestadora quedará liberada de toda responsabilidad.
- f) En caso de accidente se deberá acompañar para el reconocimiento de gastos la denuncia policial correspondiente, ello sin perjuicio de obtener la previa autorización por parte de **la prestadora**.
- g) **LLAMADAS TELEFÓNICAS:** Para el reintegro de llamados telefónicos a la Central Operativa de **la prestadora** el Titular deberá presentar la factura original, en la cual debe constar el número telefónico al que ha realizado el llamado. Serán reintegrados exclusivamente los importes de comunicaciones a la Central Operativa de **la prestadora**.
- h) **GRUPOS:** En caso que se realicen viajes compuestos por varios integrantes (grupos de estudiantes escolares y/o universitarios, pasajeros de Instituciones, asistentes a congresos u otros viajes colectivos) y durante el mismo se produzca más de una asistencia, se deberá informar a la Central Operativa de **la prestadora** sobre cada una de ellas y en el caso de solicitud de reintegro por asistencia y/o gastos de medicamentos autorizados, se deberán presentar los comprobantes de cada pasajero asistido con el nombre y número de **voucher** escrito en las recetas médicas indicadas por el profesional actuante y en los comprobantes de las facturas de compra de las farmacias indefectiblemente, además de adjuntar a la documentación el listado completo de los integrantes del grupo que hubiera solicitado asistencia. **La prestadora** podrá denegar la solicitud de no cumplirse con estos requisitos

Las solicitudes de reintegros deberán presentarse en las oficinas de **la prestadora**, citas en Tucumán 466 (C1049AAJ) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, o bien en sus filiales o representantes locales.

CAPITULO II – SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO - PRESTACIONES

9.- Alcances de la prestación:

IMPORTANTE: Quedan expresamente excluidas todas las enfermedades o síntomas preexistentes, crónicas o no, conocidas o no por el titular, las enfermedades en curso de tratamiento así como sus consecuencias y agudizaciones. En estos casos **la prestadora** sólo reconocerá, si a su exclusivo juicio correspondiese, la primer atención por la que se determine la preexistencia de la enfermedad.

Las obligaciones asumidas por **la prestadora** sólo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del **voucher** o a la fecha de inicio del viaje, la que sea posterior.

10.- Detalle de prestaciones:

Los servicios de asistencia médica ofrecidos por **la prestadora** comprenden exclusivamente el tratamiento de urgencia del cuadro agudo que impida la continuación del viaje, e incluyen:

a) Consultas médicas.

b) Atención por especialista: cuando sea indicada por los equipos médicos de urgencia y autorizada previamente por la Central Operativa de **la prestadora**.

c) Exámenes médicos complementarios: cualquier estudio que sea ordenado por los profesionales indicados por **la prestadora** y autorizados por la Central Operativa correspondiente.

d) Terapia de recuperación física: en los casos de traumatismos si el Departamento Médico de **la prestadora** lo autoriza y habiendo sido prescrito por el médico tratante, **la prestadora** tomará a cargo hasta 10 (diez) sesiones de fisio - kinesioterapia, según prescripción médica, hasta un importe máximo de \$ 150 (pesos ciento cincuenta) por sesión.

e) Medicamentos: **la prestadora** se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta el límite máximo que por viaje corresponda al tipo de **voucher** contratado y que se detalla en el cuadro de prestaciones. Los gastos de medicamentos serán imputados a cuenta del límite máximo de gastos médicos conforme a lo establecido en el punto **j)** de esta cláusula.

f) Odontología: **la prestadora** se hará cargo de los gastos por atención odontológica de urgencia limitada al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria, hasta el límite máximo que por viaje corresponda al tipo de **voucher** contratado y que se especifica en el cuadro de prestaciones. El límite máximo mencionado incluye los medicamentos relacionados con la atención odontológica. Se encuentran excluidos de esta prestación los gastos de prótesis de cualquier tipo así como tratamientos de endodoncia (ej.: tratamientos de conducto).

Los gastos por atención odontológica serán imputados a cuenta del límite máximo de gastos médicos conforme a lo establecido en el punto **j)** de esta cláusula.

g) Internaciones: cuando los médicos designados por **la prestadora** así lo prescriban, se procederá a la internación en el Centro Asistencial más próximo y adecuado según el exclusivo criterio de **la prestadora**. Dicha internación estará a cargo de **la prestadora** durante todo el tiempo de vigencia del **voucher** y siempre dentro del límite de gastos de asistencia médica correspondiente al **voucher** contratado y que se especifica en el cuadro de prestaciones. Asimismo cuando el titular requiera internación y no obtenga el alta médica brindada por el equipo médico de **la prestadora** y la vigencia de su **voucher** hubiera finalizado, la prestación de hotelería hospitalaria se extenderá por el plazo complementario indicado en el cuadro de prestaciones, siempre y cuando el límite de asistencia médica no se haya agotado.

h) Intervenciones quirúrgicas: cuando sean autorizadas por el Departamento Médico y la Central Operativa de **la prestadora** en los casos de emergencia que requieran urgentemente este tratamiento.

i) Terapia Intensiva y Unidad Coronaria: cuando la naturaleza de la enfermedad o lesiones lo requieran, y siempre con autorización del Departamento Médico y de la Central Operativa de **la prestadora**, se proveerá este tipo de tratamiento.

j) Límites de gastos:

1. Límite de gastos de asistencia médica: el monto de gastos por todos los servicios detallados en la presente cláusula tiene un límite máximo por viaje que dependerá del tipo de **voucher** contratado. En el cuadro de prestaciones se especifica el límite de gastos que corresponde a cada tipo de **voucher**. En dicho límite se incluirán, siempre de acuerdo a lo indicado en el cuadro de prestaciones, los gastos por otros servicios.

2. Límite de gastos de asistencia médica por accidentes: cuando el tratamiento médico se efectúa como consecuencia de un accidente según lo establecido en la cláusula **1.- d) 5**, el límite máximo por viaje dependerá del tipo de **voucher** contratado. En el cuadro de prestaciones se especifica el límite de gastos en caso de accidentes que corresponde a cada tipo de **voucher**. En dicho límite se incluirán, siempre de acuerdo a lo indicado en el cuadro de prestaciones, los gastos por otros servicios.

3. En caso de accidente que involucre y afecte a más de un titular de **voucher**, la responsabilidad máxima de **la prestadora** y el límite de gastos detallado en la presente no excederá en conjunto y para todos los titulares que se vean involucrados la cantidad de u\$s 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil) por evento, importe que se distribuirá entre todos los titulares a prorrata, manteniéndose el límite máximo por titular que corresponda según el tipo de **voucher** contratado para cada titular.

k) Queda establecido que todos los gastos incurridos en un mismo viaje serán incluidos dentro del límite máximo establecido en la cláusula **10.- j)**, independientemente de que el titular tuviera eventualmente emitidos más de un **voucher**. Una vez agotado el límite correspondiente, cesará toda responsabilidad por parte de **la prestadora** no teniendo derecho el titular a ninguna prestación ni reintegro relacionados con los servicios cuyo límite de gastos se ha agotado, con prescindencia del lapso pendiente de vigencia del/los **voucher/s** que pudiera/n corresponder y de otros **vouchers** emitidos a su nombre para el mismo viaje.

11.- Traslados sanitarios: en casos de emergencia, **la prestadora** organizará el traslado al centro asistencial más próximo para que el titular herido o enfermo reciba atención médica. En caso que el médico tratante aconseje el traslado a otro centro asistencial más adecuado o bien a su domicilio real (siempre dentro de la República Argentina), previa autorización del Departamento Médico de **la prestadora**, se procederá a la organización del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central Operativa interviniente.

Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del Departamento Médico de **la prestadora**, serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado del titular. Siempre que el médico tratante aconsejara el traslado sanitario del titular, éste deberá ser médica y científicamente justificado por escrito.

Si el titular o sus acompañantes decidieran efectuar el traslado dejando de lado la opinión del Departamento Médico de **la prestadora**, ninguna responsabilidad recaerá sobre **la prestadora** por dicha actitud, siendo el traslado, sus costos y consecuencias por cuenta y riesgo del titular y/o sus acompañantes, sin derecho a repetición contra **la prestadora**. Este servicio está sujeto a limitaciones que varían según el tipo de **voucher** contratado. En el cuadro de prestaciones se

especifican los alcances de esta prestación para cada **voucher**.

12.- Repatriaciones Sanitarias: cuando el Departamento Médico de **la prestadora** estime necesario efectuar la repatriación sanitaria del titular, como consecuencia de enfermedad o accidente grave, la repatriación del herido o enfermo será efectuada, previa autorización del Departamento Médico de **la prestadora**, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central Operativa interviniente, hasta el país del domicilio real del titular. Esta repatriación asimismo deberá ser autorizada y justificada médica y científicamente por el médico tratante. Si el titular o sus acompañantes decidieran efectuar la repatriación dejando de lado la opinión del Departamento Médico de **la prestadora**, ninguna responsabilidad recaerá sobre **la prestadora** por dicha actitud, siendo la repatriación, sus costos y consecuencias por cuenta y riesgo del titular y/o sus acompañantes, sin derecho a repetición contra **la prestadora**. En el cuadro de prestaciones se especifica el alcance de esta prestación para cada **voucher**.

13.- Acompañamiento de menores: si un titular viajara como única compañía de un menor de 15 (quince) años, también éste titular de un **voucher**, y se encontrara imposibilitado para ocuparse del mismo por causa de enfermedad o accidente que requiera que éste deba ser hospitalizado por un período de más de 5 (cinco) días corridos, **la prestadora** organizará el desplazamiento sin cargo de un acompañante, a su exclusivo criterio, para que el mismo acompañe únicamente al menor de regreso al lugar de su residencia permanente. En el cuadro de prestaciones se especifican los alcances de esta prestación para cada **voucher**.

14.- Transmisión de mensajes urgentes: **la prestadora** se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los titulares relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta modalidad.

15.- Línea de Consultas: Antes de viajar, cuando el titular lo solicite, **la prestadora** a través de su Central Operativa Buenos Aires y durante las 24 horas, los 365 días del año, podrá brindarle información y datos referentes a:

- a) Hoteles, clima, moneda, consulados, embajadas, etc. de su lugar de destino.
- b) Consejos generales previos al viaje en relación a las patologías y/o necesidades del cliente.
- c) Información sobre medicamentos equivalentes en caso de extravío u olvido de su medicina habitual.

16.- Repatriación o Traslado de restos: en caso de fallecimiento del Titular de un **voucher** durante el viaje, y siempre de acuerdo al ámbito Territorial correspondiente de acuerdo a la cláusula 4,- , **la prestadora** organizará y tomará a su cargo, por el medio que considere más conveniente, los gastos de féretro de traslado o cremación en el lugar del hecho, trámites administrativos (en lo que esté a su alcance) y transporte hasta:

- a) Para **vouchers** Tango I y Tango II: el lugar de ingreso al país del domicilio real del Titular. Los traslados dentro del país del domicilio real del Titular no serán a cargo de **la prestadora**;
- b) Para **vouchers** Nacional Básico y Nacional VIP: el lugar de inhumación que determinen sus familiares directos, en la localidad del domicilio real del titular.

Los gastos de féretro definitivo, trámites funerarios, funeral e inhumación no estarán a cargo de **la prestadora**.

La prestadora no será responsable por el traslado de los restos ni efectuará reintegro alguno por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que **la prestadora**. Este servicio se brindará únicamente si la intervención de **la prestadora** es solicitada en forma inmediata al fallecimiento.

Se encuentran excluidos de la prestación asistencial los traslados cuando la muerte esté relacionada o se produzca a causa de cualquier patología mencionada en la Cláusula 23.- de las presentes Condiciones Generales.

En el cuadro de prestaciones se especifica los alcances de esta prestación para cada **voucher**.

17.- Viaje de regreso: **la prestadora** se hará cargo de la diferencia de costo del pasaje aéreo de regreso del Titular, cuando este sea de ida y vuelta y de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso, y no se pueda respetar dicha fecha por razones de enfermedad o accidente del Titular, habiendo sido asistido por **la prestadora** y con autorización de la Central Operativa correspondiente. La prestación no incluye al/los acompañante/s de viaje del Titular. Quedan excluidas aquellas patologías mencionadas en la cláusula 23.- de estas Condiciones Generales. Las circunstancias que den lugar a este beneficio serán comprobadas y aceptadas a exclusivo criterio de **la prestadora**. Este servicio no será pasible de reintegro ni se brindará fuera del período de vigencia del **voucher**. En el cuadro de prestaciones se especifica el alcance de esta prestación para cada **voucher**.

18.- Localización de equipaje: **la prestadora** asistirá al Titular en el exterior con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados que hayan sido despachados en la bodega del mismo vuelo o embarque internacional en el que viaja el Titular del **voucher**, sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte de **la prestadora**.

19.- Compensación por pérdida de equipaje (tramos aéreos):

a) Extravío de bulto completo: Si al arribo de un vuelo internacional o de la conexión inmediata del mismo, la línea aérea no le entregara al Titular de un **voucher**, alguno de los bultos componentes de su equipaje registrado y debidamente despachado, y dicho bulto tampoco hubiera podido ser localizado por nuestro servicio conforme a lo establecido en la cláusula 18.-, **la prestadora** abonará al Titular una compensación complementaria a la abonada por la línea aérea, calculada de la siguiente manera:

1. La diferencia entre lo abonado por la línea aérea por cada kilogramo de bulto extraviado e indemnizado y el máximo de u\$s 40 (dólares estadounidenses cuarenta) por kilogramo;
2. Hasta el límite máximo que para cada tipo de **voucher** se indica en el cuadro de prestaciones.

d) Moneda de pago: Los pagos se harán en la moneda de curso legal en el país de emisión del **voucher**.

- e) Tipo de cambio: Los pagos se harán según tipo de cambio y cotización vigente a la fecha de emisión del **voucher**.
- f) Conexión Inmediata: Se entiende por conexión inmediata al tramo aéreo de cabotaje que se efectúa como parte integrante de un viaje internacional, embarcando este segundo vuelo dentro de las 24 horas de arribado el primero y sin que el Titular del **voucher** haya abandonado el aeropuerto.
- g) Monto declarado: En ningún caso la compensación por pérdida de equipaje, sumada a la indemnización recibida de la línea aérea excederá el monto declarado oportunamente o reclamado en la denuncia presentada a la línea aérea por el Titular, y si así sucediera la compensación suplementaria o complementaria según el tipo de **voucher** contratado de la **prestadora** se limitará consecuentemente.
- En el cuadro de prestaciones se aclara qué **vouchers** tienen este beneficio.

20.- Requisitos para la procedencia de la compensación por pérdida de equipaje (tramos aéreos):

- a) Que la **prestadora** haya sido notificada del hecho por el Titular dentro de las 48 horas de emitido el P.I.R. o formulario de denuncia ante la compañía aérea.
- b) Que el Titular haya despachado su equipaje en la bodega del mismo vuelo en que viaja, constando en su billete aéreo y efectúe la denuncia por falta de entrega a la línea aérea responsable, a su llegada a destino.
- c) Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que deba ser entregado al pasajero al finalizar el vuelo.
- d) Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio del país en que se emitió el **voucher**, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben al mismo.
- e) En el caso de que el bulto faltante estuviera a nombre de varios Titulares de **voucher**, la compensación será prorrateada entre los mismos, siempre que figuren como damnificados en la denuncia por falta de entrega a la línea aérea, que incluya los correspondientes números de billetes de pasaje (nombre y número de billete de pasaje) de cada damnificado.
- f) Se deja constancia que siendo esta indemnización ofrecida por la **prestadora** suplementaria o complementaria según el tipo de **voucher** contratado a la indemnización otorgada por la línea aérea al Titular, será condición sine qua non para su pago la presentación de la constancia original extendida por la línea aérea responsable, que acredite haber abonado al Titular damnificado la correspondiente indemnización, así como copia de la denuncia a la línea aérea (Formulario P.I.R.), emitida a nombre del Titular y consignado el número de billete de pasaje correspondiente al Titular y la cantidad de kilos faltantes, el/los billetes de pasaje, el/los tickets de equipaje consignados en la documentación y el **voucher** pertinente.
- g) Exclusiones del beneficio:
1. En ningún caso, la **prestadora** responderá por faltantes y/o daños totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en la/s valija/s o cualquier otro elemento donde se transporte el mismo.
 2. El Titular tendrá derecho a una sola compensación por viaje, independientemente de la cantidad de **vouchers** que tenga emitidos a su nombre y/o del número de pérdidas sufridas.
 3. Si el reclamo efectuado por el Titular del **voucher** a la línea aérea fuera indemnizado totalmente por la misma, el Titular no será acreedor a ningún beneficio suplementario por parte de la **prestadora**.
 4. Las pérdidas verificadas en vuelos domésticos o de cabotaje.
 5. Las personas que no tengan derecho al transporte de equipaje.
 6. Cuando la compañía aérea pague con una orden de servicios (M.C.O) por pasajes aéreos, alojamientos u otros, la **prestadora** procederá a indemnizar al Titular una vez que se hayan utilizado los mismos. El criterio a aplicar para la indemnización en estos casos, será el de las convenciones de La Haya, Varsovia y/o Montreal, según lo descrito en los tickets de las compañías aéreas adheridas a I.A.T.A., u\$s 20 (dólares estadounidenses veinte) por kilogramo declarado.
 7. El Titular tendrá derecho a una sola compensación por pérdida de equipaje por viaje en los términos y condiciones descriptas en las cláusulas 19.- y 20.- anteriores, incluso si el voucher fuera de validez anual, independientemente de la cantidad de vouchers que tenga emitidos a su nombre y sin importar la cantidad de pérdidas de equipaje que pudieran ocurrir durante la vigencia de su **voucher**

21.- Anticipo de fondos para fianzas y asistencia legal:

a) **Adelanto de fondos en casos de juicio civil y/o criminal por accidente:** en aquellos casos en que se inicie contra el Titular algún proceso judicial, civil y/o criminal, en donde se le impute responsabilidad por algún accidente de tránsito, la **prestadora** adelantará ante el Tribunal correspondiente los gastos de fianza si el Titular fuera detenido y a efectos de lograr su libertad condicional, hasta el monto máximo que en el cuadro de prestaciones se prevé para el tipo de **voucher** contratado. La suma adelantada será considerada como préstamo y el Titular se obliga a devolverla a la **prestadora** lo antes posible y siempre dentro de los 30 (treinta) días corridos de otorgada. El préstamo indicado será otorgado al Titular, previa caución real o personal que deberá prestar a satisfacción de la **prestadora**.

b) Asistencia Legal:

En los países donde la **prestadora** brinda asistencia, pondrá a disposición del Titular que lo solicite un abogado que se haga cargo de su defensa civil o criminal con motivo de imputársele responsabilidad por un accidente de tránsito. La **prestadora** se hará cargo de un importe destinado a cubrir el pago de los honorarios de dicho abogado hasta un límite máximo que varía según el tipo de **voucher** y cuyo detalle se indica en el cuadro de prestaciones. La asistencia no se brindará ni se reconocerá importe alguno en caso de que el Titular utilice un profesional que no fuera designado o autorizado fehacientemente por la **prestadora**.

22.- **Transferencia de fondos:** en caso de emergencia justificada y a criterio y disponibilidad de la prestadora, el Titular podrá solicitar la transferencia de una suma de dinero acorde a la emergencia acontecida y hasta el límite máximo que por viaje corresponda al tipo de **voucher** contratado y que surge de lo informado en el cuadro de prestaciones. El costo

de la transferencia de fondos estará a cargo de la prestadora. Se entiende que el Titular deberá arbitrar los medios para que la prestadora reciba antes de efectuar la transferencia la totalidad del monto a transferir en sus oficinas o donde le sea solicitado.

23.- Exclusiones Generales:

1.- Se encuentran excluidos de toda prestación asistencial, y bajo todo supuesto, el tratamiento de los eventos que se detallan a continuación:

- a) Enfermedades benignas o heridas leves que no imposibiliten el normal desarrollo del viaje.
- b) Tratamientos homeopáticos y quiroprácticos; acupuntura; fisio-kinesioterapia fuera de lo expresamente indicado en la cláusula **10.- d)**; masoterapia; curas termales; podología; de medicinas no convencionales o alternativas; cirugías plásticas estéticas o reparadoras; cura de reposo.
- c) Tratamientos de trastornos psíquicos; de enfermedades mentales o psicopáticas; de enfermedades o accidentes producidos por la ingestión de drogas en cualquiera de sus variantes, narcóticos, barbitúricos así como cualquier automedicación sin receta médica que la avale: bebidas alcohólicas; medicinas sin prescripción médica; psicofármacos; del alcoholismo; de la drogadicción o toxicomanía; de las enfermedades infecto contagiosas, de denuncia obligatoria a Autoridades Sanitarias, para aislar o poner en cuarentena; de las infecciones producidas por el Virus de Inmuno Deficiencia Humana (HIV) o variantes incluyendo el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), el complejo Relacionado o enfermedades relacionadas
- d) Partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible; y de estados de embarazo posteriores a la semana 25 de gestación, cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.
- e) Aborto cualquiera sea su etiología (por ejemplo embarazo ectópico).
- f) De las recaídas y convalecencias de toda afección contraída antes de la fecha de inicio de la vigencia del **voucher** o de la iniciación del viaje, la que sea posterior.
- g) De las enfermedades o lesiones derivadas de actos notoriamente peligrosos o riesgosos, de grave imprudencia o criminales del Titular, sean en forma directa o indirecta; tentativas de suicidio, autodestrucción, lesiones auto infligidas o cualquier intento de ello, ya sea en posesión de las facultades mentales o no y sus consecuencias; del suicidio del Titular; imprudencia, negligencia, impericia y/o acciones temerarias en la conducción de cualquier tipo de vehículos, contraviniendo normas de tránsito y/o seguridad internacional o del país del que se trate, tanto conducidos por el Titular como por un tercero, incluso excursiones contratadas.
- h) De enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales o instituciones de salud no pertenecientes a equipos médicos indicados por **la prestadora** y/o de tratamientos médicos o farmacéuticos que, habiéndose iniciado con anterioridad al inicio del viaje, produzcan consecuencias durante el mismo.
- i) De consecuencias derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte o de la práctica (aunque no sea profesional) de deportes peligrosos tales como buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología, paracaidismo, planeadores, automovilismo, motociclismo, boxeo, polo, aladeltismo, parapente, jet-ski, ski acuático y el uso de motos de agua, surf, navegación en corrientes rápidas (balsas, gomones, etc.), buceo, trekking, rafting, , bungee-jumping, aviación, voley, basquet, baseball, rugby, hockey sobre césped, hockey sobre hielo, hockey sobre patines, patinaje artístico sobre pista o sobre hielo; competencias aeróbicas y/o deportivas de todo tipo, tanto profesionales como amateur, deportes invernales como ski, snowboard, etc., practicados fuera de pistas reglamentarias.
- j) De consecuencias derivadas del uso de trineos y medios de deslizamiento afines, equitación, carreras de caballos, de bicicletas.
- k) No se otorgarán prestaciones a ningún evento originado en la realización de cursos, capacitación y/o entrenamiento para el desarrollo de deportes considerados riesgosos.
- l) De consecuencias derivadas de cualquier tipo de ejercicio o juego atlético de acrobacia o que tenga por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas; artes marciales, actividades artísticas como el ballet, etc., sin que la enumeración tenga carácter taxativo; cualquier clase de competencia de pericia o velocidad con vehículos mecánicos y exhibiciones.
- m) Accidentes, enfermedades y todo hecho producido como consecuencia de catástrofes climáticas de cualquier tipo, eventos climáticos fortuitos o hechos de fuerza mayor tales como fenómenos sísmicos, terremotos de cualquier intensidad, inundaciones, huracanes, avalanchas y otros fenómenos atmosféricos; acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.
- n) Accidentes, enfermedades y todo hecho producido por actos que impliquen alteración del orden público por cualquier causa; guerra civil o internacional declarada o no; rebelión; sedición; motín; tumulto popular; invasión; hostilidades (guerra declarada o no); revolución; insurrección militar o usurpación del poder, inclusive alistarse en el servicio militar con cualquier fuerza armada de cualquier país u organismo internacional; vandalismo; guerrilla o terrorismo tanto en condición individual como general cualquiera sea su exteriorización: física, química o biológica; movilizaciones de carácter político o gremial: huelgas; lock out; secuestros; duelo; riña.
- o) Enfermedades con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento; oncológicas, diabetes, desordenes cardiovasculares incluyendo hipertensión, enfermedades respiratorias crónicas, infecciones renales crónicas, hepatitis; todo tipo de enfermedades endémicas, epidémicas y/o pandémicas; etc., sean conocidas o no por el beneficiario.
- p) Enfermedades crónicas y/o agudas contraídas antes del viaje, ya sea el control como sus consecuencias.
- q) Enfermedades ocurridas durante un viaje realizado contra prescripción médica.
- r) Tratamientos que se encuentren en cualquier fase de investigación o experimental, sin limitación alguna (por ejemplo: drogas, prótesis, procedimientos, etc.), por lo que el beneficiario deberá abstenerse de optar por la utilización de los mismos, aún en el caso de que el prestador que lo aplique fuera contratado por **la prestadora**.

- s) Todo tipo de accidentes, lesiones, complicaciones o secuelas que se hubieran producido antes, durante o después de la realización de tareas laborales que el Titular estuviera ejerciendo, aún con Delegaciones de Empresas y/o Instituciones de su país de origen (Accidentes laborales). Esta exclusión no aplica para aquellos **vouchers** vendidos a Empresas que contraten la prestación de **la prestadora** para los viajes con motivos laborales que realicen sus dependientes o empleados.
- t) Accidentes que el Titular, por acción u omisión, provoque dolosamente o con culpa grave, o el Titular los sufra en empresa criminal. A los efectos de esta cláusula, se entiende por “culpa grave” a la acción groseramente negligente cometida por el beneficiario, cuyo resultado, de obrar de esa manera, hubiera sido previsto por cualquier persona razonablemente diligente.
- u) Actos ilícitos del Titular contrarios a la Ley del país en el cual la enfermedad o lesión ocurre, inclusive la conducción de cualquier tipo de vehículo con un nivel de alcohol en la sangre más alto que el permitido.
- v) Accidentes, enfermedades y todo hecho producido como consecuencia de la participación del Titular en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica; de la intervención en ascensiones aéreas (excepto aerosillas o funiculares) o en operaciones o viajes submarinos; del uso de aeronaves, incluyendo helicópteros, a menos que sea como pasajero que paga boleto en un avión de línea aérea o en compañía de vuelo con la debida autorización para el transporte frecuente de pasajeros, o en un helicóptero que opera solamente entre aeropuertos o helipuertos comerciales y con la debida autorización para el transporte frecuente de pasajeros que pagan boleto.
- w) Accidentes, enfermedades y todo hecho producido como consecuencia del desempeño de las profesiones de acróbata, buzo, domador de potros o fieras y tareas de manipuleo de explosivos o exposición a radiaciones atómicas.

2.- Se encuentran excluidos de la prestación asistencial los gastos que se detallan a continuación:

- a) Los chequeos y tratamientos prolongados y las visitas médicas de control que no sean consecuencia de la patología que motivó la consulta y/o correspondan a dolencias preexistentes o expresamente excluidas según lo dispuesto en las cláusulas 9.- y 23.- punto 1.
- b) Aquellas visitas que tengan por objeto la reposición de medicamentos, lentes, lentes de contacto, etc. por pérdida, robo u olvido de los mismos; exámenes médicos pre-escolares / universitarios, aplicación de vacunas, descartables, toda práctica de enfermería (acompañamientos, aplicaciones inyectables, nebulizaciones, drenajes, vendajes, curaciones, controles de glucosa, de presión, etc.).
- c) Los gastos de prótesis y órtesis de todo tipo, artículos de ortopedia; audífonos, anteojos, lentes de contacto, férulas, muletas, sillas de ruedas, nebulizadores, respiradores, etc.
- d) Los gastos de hotel y medios de transporte que no hayan sido expresamente autorizados por la prestadora así como los de restaurantes.
- e) En los casos de internación se encuentran excluidos los gastos extras y de acompañantes.
- f) Accesorios y/o elementos embarcados o no en bodega de aeronave o buque para prácticas deportivas (ej.: palos de golf, tablas de surf, esquís, raquetas, cañas de pescar, etc.), elementos de transporte (bicicletas, carros de equipaje, carritos de bebé, etc.), así como cualquier tipo de vajilla, artículos electrónicos embalados o no en cajas que sean identificados como tales o no (ej.: video juegos, filmadoras, equipos médicos, computadoras, etc.).

3.- Adicionalmente a lo indicado en la cláusula **23.- punto 1**, se encuentran excluidos de la **Asistencia Médica en caso de Accidente** mencionada en la cláusula **1.- d) 5** las lesiones que padezca el Titular como consecuencia de los hechos que se detallan a continuación:

- a) Enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por picaduras de insectos.
- b) Lesiones causadas por las acción de los Rayos “X” y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; las lesiones imputadas a esfuerzo; insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales.
- c) Psicopatías transitorias o permanentes y operaciones quirúrgicas o tratamientos.
- d) Accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental; o por estado de ebriedad o por estar el titular bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- e) Accidentes que ocurran mientras el Titular tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- f) Accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.

En caso de constatar que el motivo del viaje fuera el tratamiento de una enfermedad de base, y/o que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con una dolencia previa, **la prestadora** queda relevada de prestar sus servicios, de conformidad con lo previsto en las cláusulas **9.- y 23.- punto 1.-** de las presentes Condiciones Generales. A tal fin **la prestadora** se reserva el derecho de estudiar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

CAPITULO III - CONSIDERACIONES ADICIONALES

24.- Requisitos para la emisión de un nuevo voucher:

El **voucher** deberá ser adquirido indefectiblemente con anterioridad a la fecha de iniciación del viaje del Titular, es decir que no podrá adquirirse estando el Titular en el extranjero luego de iniciado su viaje. Sin perjuicio de lo antedicho, cuando el Titular prolongue imprevistamente su viaje podrá solicitar la emisión de un nuevo **voucher** bajo las siguientes condiciones:

- a) El Titular deberá solicitar la emisión del nuevo voucher exclusivamente a la Central Operativa Buenos Aires, debiendo informar todas las asistencias y/o servicios recibidos así como informar cualquier circunstancia que pudiera dar lugar en el futuro a un pedido de asistencia de su parte.
- b) La solicitud de emisión del nuevo voucher deberá efectuarse antes de la finalización de la vigencia del voucher original.
- c) El Titular deberá designar la persona que efectuará el pago y recibirá el nuevo voucher que se emitirá y entregará en el mismo lugar de emisión que el voucher original o en donde la prestadora lo considere más conveniente.
- d) La prestadora no se hará cargo de enviar el nuevo voucher emitido al Titular ni de informarle los datos del mismo.
- e) El período de vigencia del nuevo voucher podrá no ser consecutivo al anterior, a criterio exclusivo de la prestadora.
- f) El nuevo voucher emitido en las condiciones mencionadas en esta cláusula no podrá ser utilizado bajo ningún concepto, ni en ninguna circunstancia, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido durante la vigencia del voucher original y/o anteriores o antes de la vigencia del nuevo voucher, independientemente de que las gestiones o tratamientos en curso hayan sido indicados por la prestadora o por terceros.
- g) En todos los casos la prestadora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho de acceder o no a la nueva emisión solicitada.

25.- Subrogación:

Cuando las prestaciones establecidas en estas Condiciones Generales estén también cubiertas total o parcialmente por una póliza de seguros o cualquier otro medio, el Titular se obliga a efectuar todas las gestiones y reclamos necesarios ante la compañía de seguros o tercero que corresponda para lograr que estos respondan directamente y en primer término por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, funcionando los beneficios otorgados por este voucher en exceso de los pagos que el Titular reciba de los aseguradores u otros prestadores. Asimismo **la prestadora** se subroga, contra cualquier tercero, en los derechos y acciones que hayan motivado su intervención los cuales son cedidos irrevocablemente desde ya por el Titular o sus herederos, hasta el costo total de los servicios por ella suministrados. El Titular se compromete y obliga a formalizar la subrogación o cesión a favor de **la prestadora** dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas corridas de intimado el titular al efecto.

26.- Circunstancias Excepcionales:

La prestadora queda eximida de toda responsabilidad en caso de no poder seguir el Titular el procedimiento previsto en la cláusula 6.- de estas Condiciones Generales por dificultades en los medios de comunicación, o bien en casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes, o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia. Mediando situaciones de ésta índole, **la prestadora** cumplirá con sus prestaciones en los plazos mínimos posibles de acuerdo a la demora producida por esas dificultades.

27.- Reserva:

La prestadora se reserva el derecho de exigir al Titular del **voucher** el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados, y/o fuera del ámbito territorial definido en la cláusula 3.- y/o fuera del período de vigencia del **voucher** de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.- y/o en forma diferente a lo estipulado en las presentes Condiciones Generales.

28.- Servicios adicionales:

Además de los servicios aquí descritos, **la prestadora** podrá incorporar periódicamente otros servicios adicionales que podrán consultarse al momento de contratar el **voucher**. Atento a que estos servicios adicionales no tendrán incidencia en las tarifas corrientes del **voucher**, **la prestadora** se reserva a su exclusivo criterio el derecho de alterar, modificar, anular y/o suprimir dichos servicios adicionales sin previo aviso.

29.- Servicios no acumulativos:

En ningún caso **la prestadora** prestará los servicios de asistencia al viajero establecidos en las presentes Condiciones Generales, ni efectuará reintegro de gastos de ningún tipo, en tanto y cuanto el Titular solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a **la prestadora**.

30.- Prescripción:

Toda acción derivada de la relación que se constituya entre el Titular y **la prestadora** prescribirá a los dos (2) años, a contar de la ocurrencia del hecho que la originara.

31.- Agentes directos:

Las personas y/o profesionales designados por **la prestadora** son tenidos como agentes directos del Titular del **voucher** sin recurso de naturaleza alguna contra **la prestadora** en razón de tal designación.

32.- Enumeración de servicios aplicables:

Sólo son de aplicación aquellas prestaciones explícitamente enunciadas en el cuadro de prestaciones para cada tipo de voucher, con el alcance y límites indicados.

33.- EL ADQUIRENTE DEL SERVICIO HA ANALIZADO Y SE LE HA EXPLICADO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA PRESTACION CONTRATADA CON CARÁCTER PREVIO A SU ADQUISICIÓN, SIENDO CONSTANCIA DE ELLO

EL TICKET O FACTURA DE VENTA. RECUERDE QUE ESTOS PRODUCTOS DE ASISTENCIA AL VIAJERO NO CUBREN ENFERMEDADES PRE-EXISTENTES, CRONICAS O NO, CONOCIDAS O NO POR EL TITULAR.

34. Cuadro de Prestaciones:

	NACIONAL BASICO Inclusion	NACIONAL VIP Inclusion	REGIONAL con ARGENTINA Inclusion	
			En Argentina	En Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay
Asistencia Médica en caso de enfermedad o accidente	Hasta \$ 2500	Hasta \$ 5000	Hasta \$ 2000	Hasta u\$s 6000
Medicamentos (1)	Hasta \$ 250	Hasta \$ 500	Hasta \$ 200	Hasta u\$s 300
Odontología (1)	Hasta \$ 125	Hasta \$ 250	Hasta \$ 100	Hasta u\$s 100
Días complementarios de internación:	Hasta 2 días	Hasta 2 días	Hasta 2 días	
Límite de edad	75 / 85 años (2)	75 / 85 años (2)	75 / 85 años (2)	
Ámbito de cobertura	República Argentina, a más de 100 Km. del domicilio	República Argentina, a más de 100 Km. del domicilio; extensivo a Foz do Iguazu (Brasil)	República Argentina, a más de 100 Km. del domicilio	Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay
Traslados Sanitarios (1)	Incluido	Incluido	Incluido	
Repatriación Sanitaria (1)	N/C	N/C	N/C	Incluido
Repatriación o Traslado de restos (1)	Incluido	Incluido	Incluido	
Acompañamiento de menores (1)	Incluido	Incluido	N/C	Incluido
Localización de equipajes	N/C	N/C	N/C	Incluido
Compensación por pérdida de equipaje (aéreo, complementario)	N/C	N/C	N/C	Hasta u\$s 200
Anticipo de fondos para fianzas	N/C	N/C	N/C	Hasta u\$s 5.000
Asistencia Legal	N/C	N/C	N/C	Hasta u\$s 500
Transferencia de fondos	N/C	N/C	N/C	Hasta u\$s 2.000
Viaje de regreso	N/C	N/C	N/C	Incluido
Asistencia por extravío de documentos	N/C	N/C	N/C	Incluido
Trasmisión de mensajes urgentes	Incluido	Incluido	Incluido	
Línea de consulta 24 horas.	Incluido	Incluido	Incluido	

Notas:

(1) Incluidos dentro del Límite de Asistencia Médica.

(2) Para las personas mayores de 75 años los límites de asistencia se reducen al 50% de los montos indicados. El límite de venta y validez de estos productos se extiende hasta los 85 años de edad inclusive.

N/C: No Corresponde